



Chachapoyas, 27 de setiembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL 000622-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

EL INFORME LEGAL N.º 000325-2024-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 27 de septiembre de 2024, INFORME N.º 000387-2024-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 19 de septiembre del 2024, INFORME N.º 000422-2024-G.R.AMAZONAS/UP del 19 de septiembre del 2024, y la Solicitud presentado por el personal nombrado de la Dirección Regional de Transportes Amazonas de fecha 18 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N.º 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante escrito de fecha 18 de julio del 2024, con expediente 2024-0083952, Presentado por el personal nombrado de la Dirección Regional De Transportes Amazonas, por el cual solicitan REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DECRETO LEGISLATIVO 276 ARTICULO 53 LITERAL A Y B;

Que, con fecha 19 de septiembre del 2024, mediante INFORME N.º 00422-2024-G.R.AMAZONAS/UP subsana al INFORME N.º 355-204- G.R.AMAZONAS/UP, emitido por la Unidad de Personal concluye lo siguiente:

Que el reintegro por el monto dejado de percibir desde julio 2022 al mes de agosto 2024, por concepto de la aplicación del Artículo 53, Literal b) del Decreto Legislativo 276, es PROCEDENTE para los servidores públicos de carrera, que tienen sentencia en calidad de cosa juzgada, en ejecución; siendo los siguientes: Sr. Demócrito Montoya Rojas (S/. 6,438.38 Soles), Sr. Julio Rafael Reis Muñoz (S/. 6,438.38 Soles), Sr. Almagro Vargas Chávez (S/. 6,438.38 Soles), Sra. María Esther Estrada de Silva (S/. 5,770.99 Soles), Sra. Jady Maritza Lápiz Gaslac (S/. 5,720.99 Soles), Sr. Desiderio Vin Culqui (S/. 6,438.38 Soles), Sra. Nila Victoria Orosco Trauco (S/. 6,499.22 Soles), Sra. Maritza Mercedes Vilca Gómez (S/. 6,438.38 Soles), Sr. Héctor Leónidas Alcalde Quiroz (S/. 6,775.40 Soles) y Sr. José Rodrigo Quijano La Cerna (S/. 6,190.75 Soles).

Se debe consignar el concepto remunerativo del DL. 276, Artículo 53° Literal b), en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, teniendo en cuenta la sentencia en calidad de cosa juzgada y en ejecución de cada servidor público de carrera de la DRTC, a partir del mes de setiembre del 2024.

No procede el reintegro a los siguientes trabajadores, ya que no cuentan con sentencia judicial que otorga la bonificación diferencial Decreto Legislativo N.º 276 artículo 53° literal a) directivos y literal b) técnicos;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dichos trabajadores son: HEINER NICOMEDES BUSTAMANTE CULQUI, JAIME OLAYA MAZA, ZACARÍAS JUAN VILLANUEVA BECERRA, ROXANA CHAVEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO CUEVA OCAMPO y ELVIS HARMENS CHAVEZ ALVA.

Que, con memorando N° 000060-2024-G.R.AMAZONAS/OPPDI, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa previa proyección de todos los gastos que deben cubrirse hasta el mes de diciembre 2024, por parte de la Oficina de personal, con la determinación del saldo de libre disponibilidad, toda vez que el pago de remuneraciones del año 2024 debe estar totalmente financiada.

Que, mediante INFORME N° 000387-2024.G.R. AMAZONAS/OA, de fecha 19 de septiembre del 2024 emitido por la oficina de Administración recomienda derivar a la oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad que sea evaluado y continúe con su trámite.

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece el Principio de Legalidad, como sustento del procedimiento administrativo, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Principio del debido procedimiento se encuentra en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que textualmente indica: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, Siendo una norma de carácter imperativo y de observancia obligatoria en la actuación administrativa, en relación a los procedimientos que derivan de una relación laboral, en el que no se puede reconocer más allá de lo que cada normativa ha autorizado en su debido momento. Por tanto, las normas antes consignadas son autoaplicativas desde su entrada en vigencia,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por lo mismo, los montos consignados en dichos dispositivos legales, ya forman parte de la remuneración que vienen percibiendo los servidores comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

. Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la carrera Administrativa del Sector Público, prescribe en el Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, B) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que mediante resolución ejecutiva regional N° 454-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR. de fecha 11 de diciembre del 2017, resuelve en el artículo primero aprobar la modificación del presupuesto analítico del personal. PAP, que determina que la bonificación diferencial para compensar condiciones excepcionales de trabajo de acuerdo con el inciso B del artículo 53 sujetos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 corresponde el 30 % deben otorgarse en base a la remuneración total.

Que, con respecto a la Bonificación Diferencial estipulada en el inciso B del artículo en mención debemos indicar que las excepciones a las cuales se hace referencia son aquellas que se determina por una norma expresa, como es el caso de la bonificación por trabajo excepcional que equivale al 30% de la remuneración total consignados en las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales de los servidores públicos de carrera.

Que, revisado los actuados referente a lo solicitado por los administrados, se ha determinado que 10 servidores cuentan con Resolución Directoral Regional Sectorial y sentencias judiciales, los mismos que se encuentran en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada; es así que, existiendo pronunciamientos judiciales válidos, corresponde a la Entidad (DRTC-A) acatarlo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. que perciben el concepto remunerativo del DL. 276, Art. 53 Literal b), los mismos que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Nivel Remunerativo	N° Resolución Directoral Regional Sectorial	N° de Sentencia	R.E.R N°454-2017-G.R. AMAZONAS/IGG D.L 276 ART. 53 LIT. B)
1.- Demócrito Montoya Rojas	STB	1536-2022-G.R. AMAZONAS/DRTC	00528-2022-0-0101-JR-LA-01	262.63
2.- Julio Rafael Reis Muñoz	STB	2088 -2022-G.R. AMAZONAS/DRTC	0073-2023-0-0101-JR-LA-01	262.63
3.- Almagro Vargas Chávez	STB	2089-2022-G.R. AMAZONAS/DRTC	00088-2023-0-0101-JR-LA-01	262.63
4.- Estrada de Silva María Esther	F-3	2104-2022-G.R. AMAZONAS/DRTC	0029-2023-0-0101-JR-LA-01	389.16
5.- Jady Maritza Lápiz Gaslac	STB	014-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC	00168-2023-0-0101-JR-LA-01	262.63
6.-Desiderio Vin Cuiqui	STB	015-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC	0092-2023-0-0101-JR-LA-01	262.63
7.- Nila Victoria Orosco Trauco	STA	035-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC	00152-2023-0-0101-JR-LA-01	264.97
8.- Maritza Mercedes Vilca Gómez	STB	037-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC	00135-2023-0-0101-JR-LA-01	262.63
9.- Héctor Leónidas Alcalde Quiroz	F-3	139-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC	00229-2023-0-0101-JR-LA-01	354.00
10.- José Rodrigo Quijano Lucema	STB	232-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC	00304-2023-0-0101-JR-LA-01	262.63



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo, a los actuados que obran en el expediente administrativo, se tiene según el informe del jefe de persona, los trabajadores: Héctor Leónidas Alcalde Quiroz, María Esther Estrada De Silva, Demócrito Montoya Rojas, Nila Victoria Orosco Trauco, José Rodrigo Quijano La Cerna, Julio Rafael Reis Muñoz, Almagro Vargas Chávez, Maritza Mercedes Vilca Gómez, Desiderio Vin Culqui, Jady Maritza Lápiz Gaslac; cuentan con proceso judicial ganado sobre el reintegro de la bonificación diferencial del Decreto Legislativo N°276, art. 53° literal b); por lo que conforme al art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con D.S N°017-93-JUS; **la autoridad administrativa está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial Competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...).**

En atención a lo expuesto, se afirma que el cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar a los servidores que son la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva), es por ello, resulta procedente del reconocimiento de devengados reconocidos judicialmente.

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante el **INFORME LEGAL N.º 000325-2024-G.R.AMAZONAS/OAL**, de fecha 27 de septiembre de 2024, opina que se **APRUEBE** el pago de reintegro de la bonificación diferencial por el monto dejado de percibir desde julio 2022 al mes de agosto 2024, **por concepto de la aplicación del Artículo 53, Literal b) del Decreto Legislativo 276**, para los servidores públicos de carrera, que tienen sentencia en calidad de cosa juzgada de acuerdo al nivel remunerativo que perciben en relación con la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°0454-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC** del 11/012/2017, que se **APROBÓ** la modificación del Presupuesto Analítico De Personal – PAP conforme se detalla en la parte expositiva.

se declare **IMPROCEDENTE**, a los trabajadores que no cuentan con sentencia judicial firme que otorga la bonificación diferencial Decreto Legislativo N° 276 artículo 53° literal b) técnicos; según la siguiente lista:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL REM.	N° DE EXPEDIENTES JUDICIALES
1	HEINER NICOMEDES DUSTAMANTE CULQUI	STB	No tiene
2	JAIME OLAYA MAZA	STB	No tiene
3	ZACARÍAS JUAN VILLANUEVA BECERRA	STB	No tiene
4	ROXANA CHAVEZ CHAVEZ	STA	No tiene
5	LUI ALBERTO CUEVA OCAMPO	F-2	No tiene
6	ELVIS HARMENS CHAVEZ ALVA	STB	No tiene

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Unidad de Personal y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL por el monto dejado de percibir desde julio 2022 al mes de agosto 2024, POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53, LITERAL B) DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, para los servidores públicos de carrera, que tienen sentencia en calidad de cosa juzgada de acuerdo al nivel remunerativo que perciben en relación con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°0454-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC del 11/012/2017, que se APROBÓ la modificación del Presupuesto Analítico De Personal – PAP conforme se detalla en la parte expositiva como se detalla lo siguiente:

RESUMEN DE DEUTA TOTAL POR TRABAJADOR			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DEUDA TOTAL	OBSERVACIONES
1	DEMÓCRITO MONT OYAROJAS	6,438.38	POR APLICACIÓN DEL D.LEG. 276, ARTÍCULO 53° LITERAL B) Perido: Julio a Diciembre 2022, Enero a Diciembre 2023 y de Enero a Agosto 2024.
2	JULIO RAFAEL REIS MUÑOZ	6,438.38	
3	ALMAGRO VARGAS CHÁVEZ	6,438.38	
4	MARÍA ESTHER ESTRADA DE SILVA	5,770.99	
5	JADY MARITZALAPIZ GASLAC	5,720.24	
6	DESIDERIO VIN CULQUI	6,438.38	
7	NILA VICTORIA OROSCO TRAUCO	6,499.22	
8	MARITZAMERCEDES VILCA GÓMEZ	6,438.38	
9	HECTOR LEONIDAS ALCALDE QUIROZ	6,775.40	
10	JOSÉ RODRIGO QUIJANO LA CERNA	6,190.75	
DEUDA TOTAL:		63,148.50	

Nota: Personal con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, al personal nombrado de la Dirección Regional De Transportes Amazonas que no cuentan con sentencia judicial firme que otorga la bonificación diferencial Decreto Legislativo N° 276 artículo 53° literal b) técnicos; según la siguiente lista:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL REM.	N° DE EXPEDIENTES JUDICIALES
1	HEINER NICOMEDES BUSTAMANTE CULQUI	STD	No tiene
2	JAIME OLAYA MAZA	STB	No tiene
3	ZACARÍAS JUAN VILLANUEVA BECERRA	STB	No tiene
4	ROXANA CHAVEZ CHAVEZ	STA	No tiene
5	LUI ALBERTO CUEVA OCAMPO	F-2	No tiene
6	ELVIS HARMENS CHAVEZ ALVA	STB	No tiene

ARTÍCULO TERCERO: CONSIGNAR el concepto remunerativo del DL. 276, Artículo 53° Literal b), en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, teniendo en cuenta la sentencia en calidad de cosa juzgada y en ejecución de cada servidor público de carrera de la DRTC, a partir del mes de setiembre del 2024.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los servidores públicos de carrera, que tienen sentencia en calidad de cosa juzgada de acuerdo al nivel remunerativo que perciben en relación con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0454-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC del 11/012/2017. Asimismo, al personal nombrado de la Dirección Regional De Transportes Amazonas que no cuentan con sentencia judicial firme, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE

DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
ESB/DRTC
FMPL/AL
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
UNIDAD DE INFORMÁTICA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE PERSONAL